



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-0309-2010.

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2010.

Visto el expediente **PEP-I-AD-0132/2009**, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. Rafael Hernández Álvarez, en su carácter de apoderado legal de la empresa **GAMMA EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, y,--

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2009 (sic), recibido en esta Área de Responsabilidades el 29 de diciembre del 2009, visible a fojas de la 00001 a la 00015 del expediente en que se actúa, el Sr. Rafael Hernández Álvarez, en su carácter de apoderado legal de la empresa **GAMMA EQUIPOS, S.A. de C.V.**, presenta inconformidad en contra de la convocatoria y del acto relativo a la Junta de Aclaraciones, de manera específica por lo que hace a la segunda y cuarta junta, señalando el promovente que la fecha de la sexta y última junta aclaratoria fue el 21 de diciembre de 2009, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-028-09, convocada para el "Suministro, instalación y puesta en operación de cinco motocompresores recíprocos de baja a alta presión en la batería de separación Blasillo del Activo Integral Cinco Presidentes y/u otros de la Región Sur".-----

El promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 00003 a 00012 del expediente en que se actúa, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar la convocatoria y del acto relativo a la Junta de Aclaraciones, de manera específica por lo que hace a la segunda y cuarta junta, de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-028-09, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 2 -

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5676-2009, de fecha 31 de diciembre de 2009, visible a fojas 00072 y 00073 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades concedió la suspensión provisional solicitada por la inconforme en su escrito inicial, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por otra parte, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico del presupuesto asignado a la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; pronunciamiento respecto a la conveniencia de decretar la suspensión, proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio, R.F.C., y nombre de su apoderado y/o representante legal; los datos relativos al monto de las propuestas económicas ofertadas, así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada.-----

3.- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/0034/2010, de fecha 07 de enero de 2010, recibido vía correo electrónico el mismo día, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 00079 y 00080 del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5676-2009, de fecha 31 de diciembre de 2009, informó lo siguiente:-----

".... a).- El monto económico del presupuesto asignado a la licitación. No. 18575055-028-09, es \$122'186,238.87 M.N., así mismo, se informa que no se cuenta aún con el monto de la empresa inconforme y de la empresa ganadora, dado que fue suspendido el proceso de contratación y no se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones programado para el día 07 de enero de 2010

b).- Referente al estado actual del procedimiento licitatorio: Se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones programado para hoy, 07 de enero de 2010, a las 12:00 hrs, en la sala 1-H, fue suspendido provisionalmente, (Se anexa copia), atendiendo lo acordado en el numeral 4 del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.5676/2009 expediente No. PEP-I-AD-0132/2009, de fecha 31 de diciembre de 2009, recibido en la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur el 06 de enero de 2010, emitido por esa H. Autoridad, hasta en tanto resuelvan lo procedente. c).- Con referencia al pronunciamiento respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, con el Oficio No. AAICP/29710000/0014/2010, de fecha 06 de enero de 2010, (Se anexa copia) la Administración del Activo integral Cinco Presidentes, comunica: '.... La suspensión resulta procedente en virtud de que no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden publico.'

d).- El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme es: GEQ-950828-362 y no se cuenta con el R.F.C. del licitante adjudicado, debido a que el proceso de contratación fue suspendido en la etapa de presentación y apertura de proposiciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 3 -

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-039-2010, de fecha 08 de enero de 2010, visible a fojas 00087 y 00088 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS/SCAAS/0034/2010, de fecha 07 de enero de 2010, por el cual el Encargado del despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5676/2009, de fecha 31 de diciembre de 2009, asimismo en atención a las manifestaciones efectuadas por la convocante, esta Área de Responsabilidades en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concedió la suspensión definitiva en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-028-09, y se giró oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informando el monto autorizado del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio impugnado. -----

5.- Por oficio No. SRMRS/0076/2010, de fecha 12 de enero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 13 del mismo mes y año, visible a foja 00095, del expediente que se estudia, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rinde informe circunstanciado de hechos visible a fojas 00095 a 00128, del expediente al rubro citado, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-028-09, convocada para el "Suministro, instalación y puesta en operación de cinco motocompresores recíprocos de baja a alta presión en la batería de separación Blasillo del Activo Integral Cinco Presidentes y/u otros de la Región Sur"; así como diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa constante de un tomo anexo del propio expediente, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

6- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-098-2010, de fecha 14 de enero de 2010, visible a foja 00130, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado, por otra parte y con fundamento en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad le otorgó el derecho a las empresas inconforme, para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera sus efectos la notificación del citado acuerdo, ampliara sus motivos de impugnación, cuando del informe circunstanciado de cuenta, aparecieran elementos que no conocían, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 4 -

7.- Por escrito de fecha 13 de enero de 2010, presentado en esta Área de Responsabilidades el día 14 del mismo mes y año, visible a fojas 00132 y 00133, del expediente que se resuelve, la empresa GAMMA EQUIPOS, S.A. de C.V., solicitó se declarara la suspensión de oficio, y se revocara el auto de fecha 08 de enero de 2010, en el que se solicita que la inconforme exhiba una garantía, correspondiente al diez por ciento del monto total presupuestado para otorgarle la suspensión.-----

8.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0132/2009, de fecha 15 de enero de 2010, visible a foja 00134 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 12 al 14 de enero del año en curso, por parte de la empresa GAMMA EQUIPOS, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, con relación al plazo concedido para que exhibiera fianza por la cantidad requerida, a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido que de no exhibirla, dejaría de surtir efectos la suspensión definitiva decretada en el procedimiento de contratación que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

9.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-008/2010, de fecha 15 de enero de 2010, visible a foja 00135 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0132/2009, de fecha 15 de enero de 2010, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 12 al 14 de enero del año en curso, por parte de la empresa Gamma Equipos, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, con relación al plazo concedido para que exhibiera fianza por la cantidad requerida, a favor de Pemex Exploración y Producción, correspondiente al procedimiento de contratación que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0102-2010, de fecha 15 de enero de 2010, visible a foja 00136, del expediente en que se actúa, se tuvo por recibido el escrito de fecha 13 de enero de 2010, presentado por la empresa Gamma Equipos, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, haciendo de su conocimiento que habría de estarse a lo determinado en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-039-2010, de fecha 08 de enero de 2010, respecto de la exhibición de la garantía fijada, para que continúen los efectos de la suspensión definitiva solicitada.-----

11.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0136-2010, de fecha 18 de enero de 2010, visible a foja 00138, del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hizo del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 5 -

conocimiento de la inconforme que dejó de surtir sus efectos la suspensión definitiva dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-039-2010 de fecha 08 de enero de 2010, al hacerse efectivo el apercibimiento por no haber exhibido la garantía requerida, dejando de surtir efectos dicha medida cautelar; quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emita por esta autoridad, la resolución sobre el fondo del asunto.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0137-2010, de fecha 18 de enero de 2010, visible a foja 00140 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, así mismo, se le otorgó a la empresa inconforme, el plazo correspondiente para que formulara sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende. -----

13.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-013-2010, de fecha 25 de enero de 2010, visible a foja 00158 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 20 al 22 de enero del año en curso, por parte del Sr. Rafael Hernández Álvarez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Gamma Equipos, S.A. de C.V., ahora inconforme, con relación al derecho concedido, para que en el término de tres días hábiles siguientes en que surtiera sus efectos la notificación por rotulón del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0137-2010, de fecha 18 de enero de 2010, formulara sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

14.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-012/2010, de fecha 25 de enero de 2010, visible a foja 00159 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-013-2010, de fecha 25 de enero de 2010, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 20 al 22 de enero del año en curso, por parte del Sr. Rafael Hernández Álvarez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Gamma Equipos, S.A. de C.V., ahora inconforme, con relación al derecho concedido para formular sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

15.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0304-2010, de fecha 27 de enero de 2010, visible a foja 00160 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por precluido el derecho concedido a la empresa Gamma Equipos, S.A. de C.V., ahora inconforme, con relación al procedimiento que se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 6 -

sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

16.- Por proveído de fecha 28 de enero 2010, visible a foja 00162 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1 y 5, de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme: 1.-** Que la convocante no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, fracciones II y V, y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 134 constitucional, y a lo establecido en las cuatro normas de referencia Nos. NRF-132-PEMEX-2007, toda vez que el requisito para el equipo de motocompresor establecido en el Anexo "B-1", "Especificaciones Particulares", numeral 4. Sistema de enfriamiento de las bases de licitación; en el que se señala que no



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 7 -

deberán existir "camisas de agua" para el sistema de enfriamiento solicitado, tal característica limita la participación de los oferentes que cuentan con bienes técnicamente aceptables para suministrar los equipos requeridos en la licitación, ya que el que diversos sistemas de enfriamiento cuenten con la característica relativa a "camisas de agua" en nada interfiere con el correcto funcionamiento de los motocompresores requeridos en las bases de licitación, siendo además que la norma de referencia NRF-132-PEMEX-2007, no contempla la prohibición de la existencia de "camisas de agua" en sistemas de enfriamiento, 2.- Que la convocante en el Anexo "B" "Especificaciones Generales" de las bases de licitación, señala diversas normas para su cumplimiento, las cuales algunas de ellas no resultan aplicables como lo son NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, en virtud de no encontrarse vigentes, ya que según se desprende de la página web: "<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=254&contentID=3994>," de Petróleos Mexicanos, relativa a las normas vigentes e históricas, por lo que las normas referidas no resultan aplicables a los trabajos y suministros a contratar en el procedimiento licitatorio impugnado, contraviniendo la convocante lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al solicitar requisitos imposibles de cumplir, 3.- Que la inconforme en la segunda y cuarta junta de aclaraciones a través de sus preguntas Nos. 1 y 63, solicita a la convocante que para el sistema de enfriamiento indicado en el Anexo "B-1" de las bases de licitación, no sea una limitación el utilizar "camisa con agua de enfriamiento", así como aceptar el uso de cilindros enfriados por una mezcla de etilenglicol (refrigerante) para el motor de combustión, por ser un método eficiente para evitar fallas por las altas temperaturas, ya que la convocante prohibió aceptar sistemas de enfriamiento en los que exista "camisa de agua", sin especificar cuál es el impedimento técnico para aceptarlos, por lo que su respuesta no es clara ni precisa, sino reiterativa del punto 4. Sistema de enfriamiento del Anexo "B-1" de las bases de licitación, para el equipo de motocompresor, resultando ser limitativa contraviniendo lo establecido en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien como lo manifiesta la convocante: 1.- Que el hecho de que en el Anexo "B-1", numeral 4. Sistema de enfriamiento de las bases de licitación, se solicite que no deban existir "camisas de agua" para el sistema de enfriamiento del equipo motocompresor, no significa que sea una prohibición limitativa, sino que es una especificación particular del bien a adquirir, en virtud de que se han constatado las ventajas que ofrece



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 8 -

el contar con equipos con las características especificadas en el numeral 4. Sistema de enfriamiento referido, y precisando la descripción del bien como los aspectos necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que se limite la participación de los licitantes por el requerimiento solicitado, además que la inconforme pretende direccionar el requerimiento solicitado hacia un producto que tal vez tenga en existencia para poder ofertarlo, lo cual es imposible ya que es la convocante quien convoca conforme a sus propias necesidades y no a la de los licitantes, y los puntos que señala la inconforme contenidos en la norma referencia No. NRF-132-PEMEX-2007, puntos 8.2.1 y 6.1.3.5, se refieren a un sistema de circulación forzada independiente de los cilindros, el cual es distinto al sistema de enfriamiento para el equipo de motocompresor solicitado en el Anexo "B-1", numeral 4, de las bases de licitación, por lo que la convocante no está obligada a aceptar un sistema de enfriamiento de compresores a base de "camisas enfriadas con refrigerante", máxime que lo que no se requiere es un sistema de enfriamiento de circulación forzada, 2.- Que respecto a las normas de referencia contenidas en el Anexo "B" "Especificaciones Generales" de las bases de licitación, de las cuales se exige su cumplimiento y que algunas de ellas actualmente no resultan aplicables en virtud de no encontrarse vigentes, la convocante señala que proporcionó a los licitantes la dirección electrónica de su Sistema Informático de Marcos Normativos (SIMAN), en el cual se encuentran registradas las normas de referencia y el estatus de su clasificación, y que si bien algunas normas de las señaladas en el Anexo "B" de las bases de licitación, se encuentran canceladas, en el mismo registro se indica cuál es la norma que entró en vigor sustituyéndola, y que fueron dadas a conocer dentro del mismo sistema informático referido, 3.- Que de las preguntas Nos. 1 y 63 formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta junta de aclaraciones, se desprende la solicitud de un cambio de característica en cuanto a que el sistema de enfriamiento del motocompresor sea con "camisas de agua" o con etilenglicol, justificando su petición en que sus equipos cuentan con "camisa de agua" permitiendo el fácil mantenimiento, solicitando que no sea una limitación el uso de la misma, aspecto que no obliga a la convocante a requerir lo que la empresa ahora inconforme desea, explicándole a la ahora inconforme las causas por las cuales no aceptaba tal solicitud, por lo que la convocante cumplió con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al responder que no se requiere "camisa de agua", con el propósito de evitar problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento

①



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 9 -

por agua tales como incrustaciones y corrosión, ya que de aceptar el cambio deseado por la inconforme, se contravendría lo establecido en el artículo 33, segundo párrafo, del ordenamiento legal invocado, por lo que el hecho de que la convocante solicite el sistema de enfriamiento del motocompresor sin "camisa de agua", no implica que sea un elemento que impida o limite la libre participación o que se favorezca a ningún fabricante de compresores en particular.-----

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, por cuestión de método, esta autoridad procede a efectuar el análisis referente a los motivos de impugnación señalados en los numerales 1 y 2, del apartado de "HECHOS" que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas de la 0003 a la 0007 y 0009 a 0012, respectivamente, del expediente que se resuelve, concernientes a que la convocante no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, fracciones II y V, y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 134 constitucional, y a lo establecido en la norma de referencia NRF-132-PEMEX-2007, toda vez que el requisito para el equipo de motocompresor establecido en el Anexo "B-1", "Especificaciones Particulares", numeral 4. Sistema de enfriamiento, de las bases de licitación; en el que se señala que no deberán utilizar "camisas de agua" para el sistema de enfriamiento solicitado, tal característica limita la participación de los oferentes que cuentan con bienes técnicamente aceptables para suministrar los equipos requeridos en la licitación, ya que el que los diversos sistemas de enfriamiento cuenten con la característica relativa a "camisas de agua" en nada interfiere con el correcto funcionamiento de los motocompresores requeridos en las bases de licitación, siendo además que la norma de referencia NRF-132-PEMEX-2007, no contempla la prohibición de la existencia de "camisas de agua" en sistemas de enfriamiento, toda vez que de las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, solicita a la convocante que para el sistema de enfriamiento indicado en el Anexo "B-1" "Especificaciones particulares" de las bases de licitación, no sea una limitación el utilizar "camisa con agua de enfriamiento", así como aceptar el uso de cilindros enfriados por una mezcla de etilenglicol (refrigerante) para el motor de combustión, por ser un método eficiente para evitar fallas por las altas temperaturas, por lo que la convocante



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 10 -

prohibió aceptar sistemas de enfriamiento en los que exista "camisa de agua", sin especificar cuál es el impedimento técnico para aceptarlos, por lo que su respuesta no es clara ni precisa, sino reiterativa del numeral 4. Sistema de enfriamiento del Anexo "B-1" de las bases de licitación, para el equipo de motocompresor, resultando ser limitativa contraviniendo lo establecido en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En este sentido y con la finalidad de preservar la transparencia y legalidad de que deben estar revestidos los procedimientos de contratación, esta resolutoria observa que las respuestas otorgadas por la convocante a las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones del procedimiento licitatorio impugnado, contravienen lo establecido los artículos 29, segundo párrafo y fracción V, y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no resolver la convocante de forma clara y precisa las dudas y planteamientos relacionados con el requerimiento indicado en el Anexo "B-1", "Especificaciones Particulares", numeral 4. Sistema de enfriamiento de las bases de licitación; en cuanto a que el sistema de enfriamiento no contemple "camisas de agua" para el procedimiento licitatorio impugnado, y que tal característica restrinja la participación de los licitantes que cuentan con bienes técnicamente aceptables para suministrarlos, constriñéndose a responder únicamente las causas por las cuales no se deben utilizar "camisas de agua" en el sistema de enfriamiento para el motocompresor solicitado en el Anexo "B-1", numeral 4, de las bases de licitación, siendo que tal y como se establece en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las juntas de aclaraciones, es obligación de la convocante el resolver de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, situación que en la especie no aconteció, lo anterior para efecto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, segundo párrafo y fracción V, en cuanto a que en la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia así como desvirtuar que en el procedimiento licitatorio se dé el supuesto de que se establezcan requisitos o condiciones imposibles de cumplir, ya que la inconforme además de solicitar en los planteamientos que formuló mediante las preguntas Nos. 1 y 63, en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones respecto al requerimiento de la convocante para que en

①



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 11 -

el sistema de enfriamiento del motocompresor no existan "camisas de agua"; del contenido de las mismas se desprende que con fundamento en el artículo 29, segundo párrafo y fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita que no sea una limitación de participar en el procedimiento de contratación el utilizar "camisa con agua de enfriamiento, por lo que se transcribe textualmente lo siguiente:-----

"Pregunta No.1

Nuestros equipos cuentan con camisa la cual tiene tratamiento superficial químico a base de nitrito que robustece la superficie y nuestro diseño permite el fácil mantenimiento y reemplazo de dicha camisa por lo que solicitamos que no sea una limitación el utilizar camisa con agua de enfriamiento. Para no limitar nuestra participación tal y como lo solicita LASSP.

REGLA DE REFERENCIA: Anexo B-1, 4.- Sistema de Enfriamiento

Respuesta de PEP: Por experiencia y en beneficio de PEP, solicitamos que el sistema de enfriamiento de los cilindros compresores no deberá ser mediante camisas de agua para evitar problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento del agua tales como incrustaciones y corrosión, anexo B-1, pagina 04.

Respuesta emitida por el representante de la Coord. de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación del Activo Integral Cinco Presidentes.

PREGUNTA No. 63

De acuerdo con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en el artículo 29 inciso 5 y al primer párrafo al final del mismo (adjuntos) para el compresor solicitamos acepten el uso de cilindros enfriados por una mezcla de etilenglicol (refrigerante), tal como se acepta en las bases para el motor de combustión, y por ser un método eficiente para evitar fallas por alta temperatura.

REGLA DE REFERENCIA: anexo 'B-1'.

RESPUESTA: No Se acepta el uso de cilindros enfriados por una mezcla de etilenglicol (refrigerante), PEP establece que no deben existir camisas de agua para eliminar problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento del agua tales como incrustaciones y corrosión, evitar el precalentamiento del gas de entrada. reducir las pulsaciones del gas, caídas de presión y mejorar la eficiencia general."

Respuesta emitida por el representante de la Coord. de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación del Activo Integral Cinco Presidentes.

Al respecto, y con independencia de las manifestaciones que realiza la convocante en su informe circunstanciado en cuanto que la norma de referencia NRF-132-PEMEX-2007, en particular los puntos 8.2.1 y 6.1.3.5, se refieren a un sistema de circulación forzada independiente, el cual es distinto al sistema de enfriamiento para el equipo de motocompresor solicitado en el Anexo "B-1", numeral 4, de las bases de licitación, por lo que la convocante no está obligada a aceptar un sistema de enfriamiento de compresores a base de "camisas enfriadas con refrigerante", máxime que lo que no se acepta es un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 12 -

sistema de enfriamiento a base de "camisas de agua", esta resolutoria determina fundada la impugnación planteada por la inconforme, toda vez que las respuestas otorgadas por la convocante a las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, no son claras ni precisas, sino que únicamente es reiterativa al citar textualmente el numeral 4. Sistema de enfriamiento del Anexo "B-1" de las bases de licitación, para el equipo de motocompresor, sin que se desprenda de las actas de las juntas de aclaraciones referidas, que la convocante haya aclarado que la característica solicitada en las bases de licitación respecto a no utilizar "camisas de agua" en el sistema de enfriamiento para el motocompresor solicitado en el Anexo "B-1", numeral 4, no resulte ser una característica limitativa para la libre participación al procedimiento de contratación que ahora se impugna, por lo que al no ser así se contravino lo establecido en los artículos 29, segundo párrafo y fracción V, y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

No es óbice a lo anterior, que de las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, pretendió que con las respuestas que la convocante diera a las preguntas que formuló, se modificara y adaptara el contenido de las bases de la licitación a las características y de acuerdo a la capacidad de su empresa para el suministro de los motocompresores; es decir, que los requisitos licitatorios, en particular el sistema de enfriamiento para los equipos de motocompresores, se llevara a cabo sin la prohibición de la existencia de "camisas de agua", para de esta manera más que pedir una aclaración, la inconforme requería un cambio en las características en cuanto al equipo del sistema de enfriamiento solicitado en las bases licitatorias, especificando la convocante cuál es el impedimento técnico para aceptar los sistemas de enfriamiento con "camisas de agua", al responder que no se requiere "camisa de agua" para el sistema de enfriamiento de los motocompresores a suministrar, señalando que el propósito es el de evitar problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento de agua tales como incrustaciones y corrosión, por lo que es de observarse que la convocante, bajo su autonomía de gestión, cuenta con la capacidad de seleccionar en la especie, cuál de los sistemas de enfriamiento se podrá utilizar sin que la propia norma de referencia le obligue a que necesariamente deba señalar que cualquiera de los mismos debe ser utilizado por las licitantes, puesto que en el caso concreto, es la propia convocante la que con base a las necesidades establecidas por las áreas usuarias, tiene la capacidad de elección y señalar las características técnicas para el suministro, instalación y puesta en operación de los motocompresores licitados con base al conocimiento respecto a las necesidades operacionales y funcionales de la propia entidad o dependencia que en su caso



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 13 -

liciten ya sea la adquisición o el arrendamiento de algún bien o servicio o incluso la contratación de obra pública y/o servicio relacionado con la misma, las que deben de establecer dentro de las bases de licitación, con toda precisión los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir los licitantes, y no estos últimos sean quienes de manera unilateral establezcan cuáles son los requisitos que deben contener las propias bases, siendo además que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento consursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como en el caso lo relativo al uso de "camisas de agua" para el sistema de enfriamiento de los equipos de motocompresores a suministrar, toda vez que es el Estado siempre y cuando justifique técnicamente que no se limita la libre concurrencia quien elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, características técnicas, calidad, financiamiento y oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el artículo 134 constitucional y 27 de su Ley reglamentaria, por lo que es evidente que las respuestas que dio la convocante a las preguntas Nos. 1 y 63 formuladas por la inconforme durante la segunda y cuarta junta de aclaraciones no se encuentra obligada a modificar las características técnicas que se requieren de acuerdo a las necesidades particulares de los licitantes, más sin embargo sí a dar respuestas claras y detalladas, sobre las preguntas que les formulen y además que con ello no se está limitando la libre participación, por lo que esta resolutora advierte que el hecho de que en el Anexo "B-1", numeral 4, de las bases de licitación, se solicite el sistema de enfriamiento del motocompresor sin "camisa de agua", para evitar problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento del agua tales como incrustaciones y corrosión, ello no significa que no deba de dar respuestas claras y precisas a las preguntas que se le formulen, máxime cuando se le solicita que no sea una limitación el utilizar camisa con agua de enfriamiento, por lo que se encuentra obligada a precisar técnicamente por qué el solicitar que el sistema de enfriamiento de los cilindros compresores no debe ser mediante camisas de agua y sobre todo, por qué no constituye una limitante a la libre participación, como en el caso sería la existencia de proveedores suficientes en el mercado, los licitantes que ofrecen la nueva tecnología, o por qué las nuevas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 14 -

características evitan problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento de agua, tales como incrustaciones y corrosión, atendiendo a anteriores contrataciones, siendo que en la especie ha quedado debidamente acreditado que en las respuestas dadas a las preguntas Nos. 1 y 63, en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, de fechas 04 y 14 de diciembre de 2009, respectivamente, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que únicamente como respuesta se limitó a transcribir lo indicado en el numeral 4, del Anexo "B-1", de las bases de licitación, que se refiere a las especificaciones particulares del sistema de enfriamiento, por lo que la convocante en las juntas aclaratorias no respondió de forma clara y precisa las preguntas que le fueran formuladas por la empresa ahora inconforme, en cuanto a que tal característica solicitada implicaba que se impidiera o limitara la libre participación o que con ello se favoreciera a algún fabricante de compresores en particular, lo que determina que no se atendió y se respondió a los cuestionamientos formulados por la accionante en términos de lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta fundada la impugnación planteada. -----

Asimismo, la convocante en su informe circunstanciado, se constriñe a señalar que el requisito solicitado en el Anexo "B-1", numeral 4. Sistema de enfriamiento de las bases de licitación, no limita la libre participación y que sus respuestas a las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones fueron claras y precisas, confinándose únicamente a señalar las causas por las cuales no se deben utilizar "camisas de agua" en el sistema de enfriamiento para el motocompresor solicitado, al manifestar que es por el hecho de que se eliminan problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento del agua tales como incrustaciones y corrosión, evitar el precalentamiento del gas de entrada, reducir las pulsaciones del gas, caídas de presión y mejorar la eficiencia general; por tal motivo, en cuanto al señalamiento de la inconforme en el sentido de que el requerimiento indicado en el Anexo "B-1", "Especificaciones Particulares", numeral 4. Sistema de enfriamiento de las bases de licitación, no contemple "camisas de agua" para el procedimiento licitatorio impugnado, y que tal característica se considere como limitativa para la presentación de las ofertas de los licitantes; esta autoridad observa que dicha afirmación no es desvirtuada por la convocante, a pesar de que en términos de lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

1 2



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.
vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 15 -

Público, debía probar sus excepciones, con independencia de que dada la naturaleza de la imputación que el inconforme le atribuye, puesto que corre a su cargo la carga procesal de la prueba, en términos de lo que disponen los artículos 81, 82 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que tenía la obligación de desvirtuar tal imputación, a través de su informe circunstanciado, con los argumentos y medios probatorios que estimara pertinentes para demostrar la legalidad de su actuación y que el requisito solicitado indicado en el Anexo "B-1", "Especificaciones Particulares", numeral 4. Sistema de enfriamiento de las bases de licitación; en el sentido de que de no se contemplaron "camisas de agua", y que ello no fuera con el fin de limitar la libre participación y concurrencia de los licitantes por el requerimiento solicitado; razón por la cual al no haberse hecho, esta autoridad considera fundada la inconformidad que ahora se resuelve, debido a que la convocante no expone en las respuestas otorgadas a las preguntas Nos. 1 y 63 formuladas por la inconforme, en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, las razones por las cuales acredite que dicha exigencia no constituía una limitación el utilizar camisa con agua de enfriamiento, para el sistema de refrigeración del motocompresor solicitado en el Anexo "B-1" de las bases licitatorias.-----

Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

"ARTICULO 82.-El que niega sólo está obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitante; y*
- III. Cuando se desconozca la capacidad."*

"ARTICULO 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos."

Por antes lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del acto impugnado, y demás actos subsecuentes para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de la segunda junta aclaratoria en la que se den respuestas claras y precisas a todas y cada una de las preguntas que les formulen los licitantes debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, en un



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 16 -

término no mayor de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al que se notifiquen las constancias que así lo acreditan, así mismo deberá instrumentar, en igual término, las medidas preventivas y de control que correspondan, para evitar en lo futuro incurrir en situaciones análogas a las advertidas en el Considerando IV de esta resolución, las cuales le restan transparencia a los procedimientos licitatorios.-----

V. Por lo que respecta al motivo de impugnación señalado en el numeral 1.2, del apartado de "HECHOS" que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas de la 0008 y 0009, del expediente que se resuelve, en el que afirma que la convocante en el Anexo "B" "Especificaciones Generales" de las bases de licitación, señala diversas normas de referencia para su cumplimiento, entre otras, NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, las cuales en virtud de los datos contenidos en la página web: "<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=254&contentID=3994>," de Petróleos Mexicanos, relativa a las normas de referencia vigentes e históricas, y que de ello se desprende que las normas referidas no resultan aplicables a los trabajos y suministros a contratar en el procedimiento licitatorio impugnado en virtud de no encontrarse vigentes, con lo que la convocante contraviene lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al solicitar requisitos imposibles de cumplir; y por otra parte en cuanto a lo señalado por la convocante en el sentido de que las normas de referencia contenidas en el Anexo "B" "Especificaciones Generales", de las bases de licitación, que aún y cuando algunas de ellas actualmente no resultan aplicables en virtud de no encontrarse vigentes, y que señala haber proporcionado a los licitantes la dirección electrónica de su Sistema Informático de Marcos Normativos (SIMAN), que contiene el registro de las normas de referencia y el estatus de su clasificación, y que a su vez, si bien algunas normas de las señaladas en el Anexo "B" "Especificaciones generales", de las bases de licitación, se encuentran canceladas, en el mismo registro se indica cuál es la norma de referencia que entró en vigor sustituyéndola, circunstancia que fue dada a conocer dentro del mismo sistema informático referido.-----

Al respecto, esta resolutora advierte que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, que proporcionó a los licitantes la dirección electrónica del Sistema Informático de Marcos Normativos (SIMAN), en el que se encuentran registradas las normas de referencia y el estatus de su clasificación, en particular NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, con las que debería cumplir el proveedor para la ejecución del suministro a contratar, y que las constancias



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 17 -

relativas al Anexo "B" "Especificaciones generales" de las bases de licitación, visible a fojas 090 del Tomo único del expediente que se estudia, indica textualmente lo siguiente:-----

"Anexo 'B'
Especificaciones generales

....

10.0.-Normas que deberá cumplir el proveedor:

Las siguientes normas las puedes consultar en la siguiente dirección de internet:

<http://www7.sur.dpep.pep.pemex.com/siman/login2.aspx>

...."

Al respecto, esta resolutora determina fundada la impugnación planteada toda vez que de las manifestaciones vertidas por la inconforme en cuanto a que las normas de referencia NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, no resultan aplicables en virtud de no encontrarse vigentes y que por consecuencia se constituyen en condiciones imposibles de cumplir, sin poder ser aplicables a los trabajos y suministros a contratar en el procedimiento licitatorio impugnado, ya que si bien es cierto que los datos contenidos en las páginas web de Petróleos Mexicanos que indican la inconforme en su escrito inicial "<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=254&contentID=3994>," y la convocante en su informe circunstanciado "<http://www7.sur.dpep.pep.pemex.com/siman/login2.aspx>", relativo al Sistema Informático de Marcos Normativos (SIMAN), en el que se encuentran registradas las normas de referencia citadas y el estatus de su clasificación, aparecen como no vigentes, también es cierto que tal situación se traduce en un incumplimiento por parte de la convocante en el que se esté contraviniendo lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que establezca en el Anexo "B" "Especificaciones generales", de las bases de licitación, requisitos o condiciones imposibles de cumplir, siendo que como se ha desarrollado con anterioridad aún y cuando los licitantes tuvieron conocimiento, mediante la dirección de internet "<http://www7.sur.dpep.pep.pemex.com/siman/login2.aspx>", relativa al Sistema Informático de Marcos Normativos (SIMAN), señalada en el Anexo "B" "Especificaciones generales", numeral 10.0., de las bases de licitación, de que las normas de referencia NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, se sustituyeron por otras normas de referencia que entraron en vigor, es obligación de las dependencias y entidades el que la convocatoria a los procedimientos de contratación que establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 18 -

en el caso que nos ocupa, se establezcan las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, para que libremente se presenten proposiciones, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que la convocante en el Anexo "B" "Especificaciones Generales" de las bases de licitación, señala diversas normas para su cumplimiento, las cuales algunas de ellas no resultan aplicables como lo son NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, y que aún y cuando de la página web: "<http://www7.sur.dpep.pemex.com/siman/login2.aspx>", de Petróleos Mexicanos, relativa a las normas vigentes e históricas, se desprenda que las mismas se encuentren vigentes y aplicables a los trabajos y suministros a contratar en el procedimiento licitatorio impugnado, la convocante contraviene lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al solicitar requisitos que no se establecen con claridad en las bases licitatorias al no actualizar la información vigente, siendo que las mismas constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes de la licitación deben de cumplir estrictamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos, existiendo una confesión expresa por parte de la convocante, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia en su informe circunstanciado, en cuanto a que algunas de las normas no resultan aplicables, en virtud de no encontrarse vigentes, no siendo óbice para ello el que la convocante pretende subsanar dicho aspecto con la dirección de una página electrónica que se les proporcionó a los licitantes, resultando por lo tanto igualmente **FUNDADA** la impugnación presentada, por lo que en dado caso al reponerse los actos a partir de la segunda junta de aclaraciones, será la propia convocante la que deberá realizar las precisiones y modificaciones que correspondan a las bases de licitación o requisitos que fueran solicitados.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con apego en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. Rafael Hernández Álvarez, en su carácter de apoderado legal de la empresa GAMMA EQUIPOS, S.A. de C.V., en contra de la convocatoria y los actos relativos a la segunda y cuarta junta de aclaraciones, y por consecuencia se declara la nulidad del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-AD-0132/2009.

Gamma Equipos, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y
Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

- 19 -

procedimiento licitatorio, a partir de la segunda junta aclaratoria, así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante, reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución en un término no mayor a **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la entidad convocante, para que en términos de los Considerandos I y V, implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos de contratación de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término no mayor a **seis días hábiles**, las constancias que así lo acrediten.-----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

Lic. Raúl Carrera Piñero.

Testigos.

~~Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.~~

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Notificación personal: Sr. Rafael Hernández Álvarez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Gamma Equipos, S.A. de C.V. Con domicilio en Calle Baja California, No. 278, Despacho 803, Cól. Condesa, C.P. 06100, México, Distrito Federal. En su calidad de **Inconforme**.

Notificación personal: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, en su carácter de Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción **Entidad convocante**.

Para: Expediente
JAMM/GWER/ISF.